



Ref: Ejecutivo Singular de Menor Cuantía

Rad: 2020-00194-00

SECRETARIA: Paso el presente proceso al despacho de la señora juez, con el fin que se sirva proveer el memorial presentado por la parte demandante y por la parte demandada.

**LAURA GARCIA MENDOZA
SECRETARIA**

**JUZGADO TERCERO ORAL CIVIL MUNICIPAL
SINCELEJO - SUCRE**

Diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Mediante correo electrónico recibido en este juzgado el día 7 de octubre de 2020, se allegó poder de representación de la demandada señora **INGRIS JOYANA MARTINEZ CASTIBLANCO** a favor del Dr. **DARIO RAFAEL GRANADOS VERGARA**.

Por su parte el apoderado judicial del demandante Dr. **ANDRES EDUARDO PERNA ROMERO** radicó memorial el día 18 de febrero de 2021 través del cual indicó que se había encontrado correo electrónico de la demandada, a saber: inyomaca2@hotmail.com, y ese mismo día radicó constancia de envío y recibo de notificación personal a la demandada en donde consta el envío y lectura del mensaje a las 16:16 con auto que libra mandamiento de pago y traslado de la demanda adjunto, a través del aplicativo *e-entrega*. El día 16 de marzo de 2021, radicó solicitud de seguir adelante ejecución al encontrarse vencidos los términos, sin que se hubiera radicado contestación o excepciones.

Una vez se revisan los documentos radicados se advierte que, si bien el apoderado del demandante Dr. PERNA, aportó una dirección de correo electrónico de la demandada en donde surtió el envío de la notificación, no cumplió con el requisito dispuesto en el inciso segundo del art. 8 del Decreto 806 de 2020, que demanda informar "la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes". Luego entonces al tenerse que hasta la fecha no se ha remitido constancia de recibido de esta notificación por parte de la demandada, se abstendrá el despacho de ordenar seguir adelante con la ejecución.

Empero, y teniendo en cuenta que obra en el expediente digital un poder suscrito por la demandada y memorial incoado por su abogado, se tendrá por notificada del mandamiento de pago librado, por conducto de su apoderado judicial Dr. **DARIO RAFAEL GRANADOS VERGARA** dentro del proceso de la referencia y conforme lo señala el No. 2 del art. 301 del C. G. del proceso.

"[...] Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo





proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería [...]

En ese sentido, se ordenará reconocer personería al Dr. GRANADOS, así como el envío del traslado de la demanda y del auto que libra mandamiento de pago y se tendrá por notificado por conducta concluyente, una vez se notifique de esta providencia.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER al doctor **DARIO RAFAEL GRANADOS VERGARA**, identificado con cédula No. 92.515.680 y T.P. N° 90.351 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la demandada señora **INGRIS JOYANA MARTINEZ CASTIBLANCO**.

SEGUNDO: TENER por notificada por conducta concluyente del auto de mandamiento de pago fechado 5 de octubre de 2020, a la demandada señora **INGRIS JOYANA MARTINEZ CASTIBLANCO**, por conducto de su apoderado judicial Dr. **DARIO RAFAEL GRANADOS VERGARA**, a partir de la fecha en que se le notifique de esta providencia, de conformidad con lo dispuesto en el No. 2 del art. 301 del C. G. del proceso.

TERCERO: NEGAR solicitud de seguir adelante ejecución conforme con lo expuesto en la parte motiva de este auto.

CUARTO: REMITIR traslado de demanda, anexos y auto que libra mandamiento de pago al correo electrónico del Dr. **DARIO RAFAEL GRANADOS VERGARA** dagraver09@hotmail.com.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARIA TERESA RUIZ PATERNINA
JUEZ

MF

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE SINCELEJO

Notificado por estado No. 015
De fecha: 23 DE MARZO DE 2021


LAURA GARCIA MENDOZA
Secretaria

